

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo No. 110014003020-2020-00379 00

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. “AECSA”, en su calidad de endosataria en propiedad de BANCO DAVIVIENDA S.A, y en contra de CRISANTA MERCHAN VELA, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 3203816

- 1. \$45.175.961,63**, por concepto de capital contenido en el Pagaré base de la acción.
- Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral “1”, causados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes según certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar siguientes a la notificación de esta providencia o partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la Abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C. No. 22.461.911 de Bogotá y T.P. 129.978 del C.S. de la J., quien actúa en su calidad de gerente jurídico suplente de la entidad ejecutante, según el certificado de existencia y representación legal allegado. Se advierte que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ (2)

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro. 078 Hoy siete (7) de diciembre
de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*
La Secretaria,
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

976de15b02dde1faadb23792035ec2869a5caff96dfadff37131f482fb6c2bda

Documento generado en 07/12/2020 08:09:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>